

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA FAUNA URBANA EN EL RÉGIMEN JURÍDICO ECUATORIANO”

DESARROLLO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

AUTOR: Jennifer Diana Pérez Viteri

TUTOR: Dr. Borman Vargas PhD

Ambato-Ecuador

2022

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Borman Vargas PhD**, en mi calidad de tutor del proyecto de titulación desarrollado previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, con el tema “**LA FAUNA URBANA EN EL RÉGIMEN JURÍDICO ECUATORIANO**”, de la alumna Pérez Viteri Jennifer Diana, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, considero que dicho proyecto reúne los requisitos teóricos jurídicos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente por parte de los docentes examinadores designado por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad.

Ambato, Marzo 2022



**Dr. Borman Vargas PhD
C.I 1802013704
TUTOR TRABAJO TITULACIÓN**

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Los criterios emitidos en el Proyecto de Titulación “**LA FAUNA URBANA EN EL RÉGIMEN JURÍDICO ECUATORIANO**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autora de este trabajo de grado.

Ambato, Marzo 2022

LA AUTORA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jennifer Pérez', with several overlapping loops and flourishes.

Pérez Viteri Jennifer Diana

C.I.: 1805532569

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga uso del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, Marzo 2022



Pérez Viteri Jennifer Diana

C.I 180553256-9

Autora

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal Examinador aprueban el Proyecto de Titulación, sobre el tema **“LA FAUNA URBANA EN EL RÉGIMEN JURÍDICO ECUATORIANO.”** de Pérez Viteri Jennifer Diana, estudiante de la Carrera de Derecho, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el título terminal de Tercer Nivel, como de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, 2022

Para constancia firman

Nombres y Apellidos

PRESIDENTE

C.C.:

Nombres y Apellidos

MIEMBRO CALIFICADOR

C.C.:

Nombres y Apellidos

MIEMBRO CALIFICADOR

C.C.:

DEDICATORIA

Quiero dedicar el presente trabajo de titulación a mis padres, Nelson Pérez y Gladys Viteri, por el apoyo incondicional que me han brindado durante toda mi vida, gracias por enseñarme que el esfuerzo siempre tiene sus frutos, que con dedicación y sacrificio uno llega a cumplir sus metas trazadas.

A mi hermana, por ser incondicional conmigo en los buenos y malos momentos por considerarme un ejemplo a seguir, a mis abuelos, por sus consejos sabios en este transitar de mi vida, a mis tíos, primos por el cariño y la fe que han tenido en mi persona.

De igual manera dedico este trabajo a Andrés Naranjo, por ser la persona que ha estado en pie de lucha conmigo en este proceso que desde hoy cambiara nuestras vidas con grandes proyecciones para el futuro.

A mis macotas, por ser la motivación de este tema de titulación, al querer dar voz a los que no la tienen para defender sus derechos, y que al igual que los humanos ustedes también sienten.

Jennifer Diana Pérez Viteri

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento infinito a Dios por la salud y las bendiciones otorgadas en mi vida. Mi más grato agradecimiento a la Universidad Técnica de Ambato, noble institución que me abrió las puertas del saber, gracias por permitirme cumplir mi sueño de convertirme en un ser humano que contribuya a la transformación de esta sociedad, a través de mi carrera profesional.

A mi querida Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, por darme un segundo hogar en la cual compartí ilusiones y anhelos, conocer excelentes docentes, quienes me formaron como una excelente abogada, convirtiéndome en una persona crítica, soñadora, pero sobre todo en un ser humano capaz de poder contribuir al cambio de sociedad.

Un agradecimiento especial al Dr. Borman Vargas PhD quien, con su vasto conocimiento, su experiencia y sabiduría fue mi asesor para el desarrollo íntegro del presente trabajo de titulación, en especial agradecerle por la confianza y paciencia que me brindó en todo este tiempo de trabajo.

Gracias a la Fundación Por un Amigo Fiel Pillaro, por ser parte de la motivación para este trabajo de titulación, por abrirme sus puertas para enseñarme que los angelitos de cuatro patas también necesitan quien vele por sus derechos.

Jennifer Diana Pérez Viteri.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DE AUTOR	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
CAPÍTULO I	1
MARCO TEÓRICO	1
1.1. Antecedentes.	1
1.1. Bases Sociales	4
1.1. Bases Jurídicas.	9
1.2. Derecho Comparado.....	15
1.2.1. Argentina	16
1.2.2. Bolivia.....	16
1.2.3. Brasil.....	17
1.2.4. Chile.....	17
1.2.5. Colombia.....	17
1.2.6. Perú.....	18
1.3. Justificación Conceptual.....	18
CAPÍTULO II.....	21
MARCO METODOLÓGICO.....	21
2.1. Enfoque de la Investigación	21

2.1.1.	Enfoque Cuantitativo	21
2.1.2.	Enfoque Cualitativo	21
2.2.	Alcance de Investigación.....	22
2.3.	Tipo de Investigación	22
2.4.	Población y muestra	23
2.5.	Métodos De Recolección De Información	24
2.5.1.	Fuentes Primarias.....	24
2.5.2.	Fuentes Secundarias.....	24
2.6.	Técnicas e Instrumentos de investigación:	25
CAPITULO III.....		26
ANÁLISIS DE RESULTADOS		26
3.1.	Análisis de los resultados de las encuestas.....	26
3.2.	Análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas	36
CONCLUSIONES		44
REFERENCIAS.....		46
1.	ANEXOS	50
2.	ANEXOS	53
<input type="checkbox"/>	Planteamiento del Problema.....	55
<input type="checkbox"/>	Justificación.....	57
<input type="checkbox"/>	Justificación Teórica	57
<input type="checkbox"/>	Justificación Metodológica	58
<input type="checkbox"/>	Justificación Práctica.....	58
<input type="checkbox"/>	Formulación del problema de investigación	59
<input type="checkbox"/>	Sistematización Del Problema	59
<input type="checkbox"/>	Objetivos	59
-	Objetivo General	59
-	Objetivos Específicos.....	60
3.	ANEXOS	61

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Conocimiento de legislación nacional de la fauna urbana.....	26
Figura 2. Conocimiento de la reforma del COIP	27
Figura 3. Derechos de animales y fauna urbana.....	28
Figura 4 Sanciones adecuadas del COIP	28
Figura 5 El estado realiza una promoción adecuada	29
Figura 6 Existen cambios importantes en la reforma adecuada	30
Figura 7 Difusión de la legislación a favor de la fauna urbana.....	31
Figura 8 Es indispensable la promoción de los derechos de la fauna	32
Figura 9 El estado tiene la obligación de proteger la fauna	33
Figura 11 Es tutor de un animal actualmente	34
Figura 10 Estaría dispuesto a llegar a las últimas instancias legales por su mascota	35

RESUMEN

La protección de los derechos de los animales viene siendo una lucha social en algunos países del mundo como Suiza, Alemania, Suecia, Chile, Argentina, Canadá, etc. Ecuador no es la excepción en normativa que regula la convivencia del humano con la naturaleza y todos los elementos que la compone. Ante esto nace el desarrollo del presente trabajo de titulación, con el fin de diagnosticar la situación actual del régimen jurídico ecuatoriano reformando que protege los derechos de la fauna urbana. Para lo cual se desarrolla una metodología de enfoque mixto, es decir cualitativo y a la vez cuantitativo; mediante un alcance exploratorio de tipo descriptivo; y otorgando la disponibilidad de recolectar información primaria, es decir por medio de la utilización de la técnica de la encuesta y la técnica de la entrevista; a la vez que obteniendo información secundaria por medio de una investigación bibliográfica documental. Los resultados obtenidos por las entrevistas a personajes públicos y privados involucradas en el tema de fauna urbana como y las encuestas a distintas personas que poseen una mascota, se pudo conocer las distintas posiciones, ejemplo de eso, se evidencio la fundamentación jurídica de la reforma al COIP en el tema de fauna urbana, lo cual fue motivo de actualización de ordenanzas por los diferentes gobiernos provinciales y municipales del Ecuador, de la misma forma se activan nuevos programas de protección, adopción y rescate por parte de diferentes grupos no gubernamentales que defienden los derechos de los animales de defensa del tema. Los intervinientes en la lucha contra la crueldad animal, concuerdan que es una lucha social, que el estado debe ser protagonista, pero difieren que la ley vigente aún está lejos de proteger efectivamente dentro de los tribunales ecuatorianos dado que hoy se ha cambiado de sistema para poder tener justicia, lo cual los creadores de la ley en la Asamblea Nacional creen cambiar de una denuncia a una querrela despejara el saturado sistema judicial público.

Palabras Clave:

Fauna Urbana, Reforma, Normativa, Régimen jurídico, Derechos, Protección, Animales.

ABSTRACT

The protection of animal rights has been a social struggle in some countries of the world such as Switzerland, Germany, Sweden, Chile, Argentina, Canada, etc. Ecuador is no exception in regulations that regulate the coexistence of the human with nature and all the elements that compose it. Given this, the development of this titling work was born, in order to diagnose the current situation of the Ecuadorian legal regime reforming that protects the rights of urban fauna. For which a mixed approach methodology is developed, that is, qualitative and at the same time quantitative; through a descriptive exploratory scope; and providing the availability to collect primary information, that is, through the use of the survey technique and the interview technique; at the same time as obtaining secondary information through a documentary bibliographic research. The results obtained by the interviews with public and private figures involved in the issue of urban fauna as and the surveys to different people who own a pet, it was possible to know the different positions, example of that, the legal basis of the reform to the COIP in the issue of urban fauna was evidenced, which was the reason for updating ordinances by the different provincial and municipal governments of Ecuador, in the same way, new protection, adoption and rescue programs are activated by different non-governmental groups that defend the rights of animals in defense of the issue. The participants in the fight against animal cruelty agree that it is a social struggle, that the state must be the protagonist, but they differ that the current law is still far from effectively protecting within the Ecuadorian courts given that today the system has been changed in order to have justice, which the creators of the law in the National Assembly believe to change from a complaint to a complaint that will clear the saturated public judicial system.

Keywords:

Urban Fauna, Reform, Regulations, Legal regime, Rights, Protection Animals.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes.

Es claro que la sociedad está muy comprometida con la protección de los derechos de los animales, por lo que los países insisten en reconocer el estatus legal de los animales a nivel mundial, y el Ecuador es parte de muchos tratados internacionales., esto ha llevado a que las nuevas reformas que se den, estén basadas en la realidad de la sociedad ecuatoriana. Enmarcando el desarrollo del derecho animal lo más cercano y relativo que se ha tenido como base para la aplicación de la ley, es el país de Argentina basado en una sentencia por acción de Habeas Corpus, por lo que la defensa y protección de sus derechos.

Para (Cisnero,2004) existen formas modernas de tolerancia hacia los animales dentro de nuestro espacio público que se han venido practicando de a poco y muy aislado de las realidades sociales, menciona que una de estas formas de convivencias mencionando las clases de naturalezas que se consideran como es la naturaleza religiosa, naturaleza filosófica y científica, como ejemplo menciona al profeta Zaratustra que vivió en el año IV antes de Cristo, quien estaba convencido que los animales poseían una alma la cual podía sentir dolor como los seres humanos por tal motivo trataba de convencer a su sociedad sobre lo importante de no sacrificar animales para ninguna forma de ritual, ofrenda o para beneficio del hombre (p.29).

Dentro del criterio de (Vargas,2016), determina como un tema de mayor relevancia a la protección de los derechos y la dignidad de los animales debido a la empatía que se tiene con el dolor físico de un animal y por resultado la necesidad de dar igualdad en su trato con otras especies dentro de la un mismo ambiente donde se desarrollan sus actividades vitales para sobrevivir , ya que en 1641 en la Colonia de

Massachusetts , el código penal de la época ya protegía a los animales domésticos de la crueldad que sufrían por parte de sus dueños, el caso que se cita Vargas, uno de los primeros casos que se llegó a conocer dentro de la justicia ocurrió en el año de 1822 ante los tribunales de estado de Nueva York con los argumentos jurídicos que la crueldad sin motivo alguno contra un animal era un delito público por ende de interés de la justicia gubernamental.

Entre los pocos ejemplos de la naturaleza religiosa que brinda protección de protección de animales con raíces de tiempos memorables, es de conocimiento general, el gran “San Francisco de Asís”, bautizado como el patrono de los animales, este personaje consideraba a los animales como "hermanos" de los humanos por convivir y desenvolverse en el mismo medio. Por ello, a partir del 4 de octubre de 1931, en nombre de este santo católico, se pretende recordar la importancia de proteger a los animales de la tierra, todo ello a partir de la iniciativa de la Organización Mundial para la Protección de los Animales. Protección animal establecida por la ciudad de Viena. El objetivo principal de esta gran organización internacional es brindar soluciones al problema de las especies en peligro de extinción y proteger los derechos de todos los animales. (Nacional Geographic, 2019).

Para el 23 de septiembre en la ciudad de Londres, (LIDA, ONU, & UNESCO, 1977) en su tercera reunión con el tema de los derechos de los animales, decidieron adoptar la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que finalmente fue reconocida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1978. Todos los animales tienen derechos y deben ser respetados en todos los Estados miembros. La Constitución y el desconocimiento, el desconocimiento de estas leyes ha llevado y dará como resultado la impunidad de los delitos contra la naturaleza y los animales. Afirmando que todos los animales son iguales y tienen el mismo derecho a existir en el medio ambiente, esta declaración se aplica a los animales que tradicionalmente han pertenecido al entorno humano., tiene derecho a vivir y crecer de acuerdo a su ritmo, bajo aptas condiciones de vida y las condiciones libres a su especie (ONU, 1977).

Los derechos de los animales están cambiando en los estados fundadores de la UE, con el Acuerdo Europeo sobre Densidad Animal de 1987, considerados de compañía promoviendo de esta manera la cultura en la sociedad sobre el cuidado de los animales y el fomento de la protección generando una cultura de convivencia pacífica entre el hombre y los animales. Un ejemplo de lo que hoy en día se mantienen en los países miembros como Portugal, Suiza, Alemania Francia, siendo pioneros en la ética animal del respeto por la naturaleza y los animales. En los países miembros del convenio europeo mencionado, dentro de sus códigos civiles vigentes lo cual estipula que los animales no son objetos de los humanos, el objetivo de este convenio es poder defender los derechos de los animales, pero lo más importante poder ser el ejemplo de dar un estatus legal y de derechos a los animales, teniendo en cuenta que aun alrededor del mundo no hay la cultura de respeto y aún están sujetos de derechos de propiedad (Ética Animal, 2019).

En lo que respecta a la Unión Europea para (García 2014), la principal línea de trabajo es dar lugar a los animales como seres sensibles y poder otórgales una protección efectiva desde los aspectos legales velando de esta manera como su bienestar, todo esto está escrito en los tratados de la Unión Europea. En particular, en el artículo 13, este artículo trata sobre las reivindicaciones de los derechos de los animales como seres vivos sintientes, tanto así que tiende a hacer más tratados porque quieren ir más allá de la ley., y costumbres de los estados miembros, esperando superar la vulneración de los derechos de los animales en la que están involucrados ceremonias religiosas, patrimonios regionales y sobre todo tradiciones culturales (p.101).

En América Latina el estatus legal de los animales es muy diferente del a la realidad legal de otros países del continente europeo. Refiriéndose jurídicamente, los animales siguen siendo considerados objeto de propiedad del humano. Se ha evidenciado desde años atrás la atención de los seres humanos por el bienestar de los animales de compañía, a través de casos mediáticos han permitido que llegan a impulsar leyes a favor de esta causa. Dejando en evidencia que de apoco toma lugar en las sociedades la importancia de cuidar, respetar y defender los derechos de los animales de

compañía, lo cual es significativamente positivo el que de apoco se crea esta cultura por la defensa de los derechos de los animales.

Según lo analizado en la doctrina internacional, es propio del derecho animal la autonomía, que lo hace diferir del derecho tradicional que está integrado por normas de derecho público como privado, pero se ha evidenciado que hay una efectividad alta según la forma de aplicación, pero se recomienda que se maneje dentro del derecho público; cuyo principal objetivo es resguardar y custodiar al animal en cuanto al vínculo que mantiene con el ser humano, mismo que debe ser demostrado de manera universal en sus diferentes áreas y formas, pues sus principios generales son los mismos en todo el orbe, existiendo directrices tanto internacionales como nacionales.

1.1.Bases Sociales

Alrededor del mundo existen varias asociaciones u organizaciones que apoyan a la protección y defensa de los derechos de animales, críticas y opiniones que contribuyeron al establecimiento de leyes y normativas internacionales para lograr este propósito. De este modo, estas organizaciones y sociedades otorgan pautas para crear las leyes de manera adecuada y que beneficie tanto a los seres humanos como a los animales.

Con respecto a la promulgación de leyes de cuidado y protección animal la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA), como se citó en Vega & Watanabe, (2016), menciona sobre la posición de toda nación de tener una legislación para la protección animal, partiendo del concepto de que los animales son seres que sienten, por resultado deben tener derecho al reconocimiento, protección y cuidado contra toda forma de sufrimiento. Considera que las legislaciones de diversos países aún son escasas para tener cambio de actitud por parte de las sociedades hacia los animales y la naturaleza, requiriendo atención por organizaciones que apoyan causas afiliadas a estos temas (p.101).

La WSPA menciona que las leyes son un buen inicio para defender y reconocer a los animales como sujetos de derecho, pero que estas deben ser expuestas ante la

sociedad y aplicadas adecuadamente, ya que al establecer las normativas sin explicar a la población su uso y cumplimiento no genera beneficios, sino que provoca conflicto de intereses, debido al total desconocimiento general, sobre todo, aun no es de interés prioritario el cuidado de la naturaleza y la protección de los animales, tanto de fauna urbana como fauna silvestre.

La Organización Mundial de la Sanidad Animal, es una organización de carácter internacional que tiene como fin de impulsar y asesorar a la creación de normativa aplicable para los países miembros acerca del cuidado y trato de animales silvestres y domésticos, dado que ellos consideran que es un tema de interés científico, económico y social. En el 2017 se estableció el principal objetivo de tener una cultura en la población donde se respete los derechos de los animales y la naturaleza, con la promulgación de leyes en los países miembros donde se evidencie la convivencia sana entre humanos, la naturaleza y los animales (OIE,2017).

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza que al momento de su creación el año 1948, tuvo por objetivo ser una organización con bases de grupos sociales de todo el mundo en busca de la protección de la Naturaleza y los animales, en la actualidad, que trabaja con países con interés de protección legal hacia el medio ambiente y todo lo que forma parte de mismo. Es una organización de trabajo libre con las sociedades que no tiene fines de lucro, trabaja en asesoramiento de normativas e impulsos comunitarios de protección a la naturaleza (UICN, 2018).

La Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad Animal,(ASPCA) es una organización sin fines de lucro, que se creó el 10 de abril de 1866 en la ciudad de Nueva York, es considerada como una de las primeras organizaciones en el maltrato animal, al no tener recursos económicos permanentes, es abastecida por parte de las donaciones que recibe cada año por personas que apoyan los ideales y el trabajo de la misma. Uno de sus programas activos a través de los años, es el de proporcionar un ambiente mejorado para convivencia de los dueños con sus mascotas, servicio en el que se especializó con la evolución de las sociedades que involucran la crianza de animales domésticos (ASPCA,2018).

Las relaciones entre humanos y animales ha sido descrita desde siempre desde el ámbito social y ambiental, es decir, se ha prestado atención directa al beneficio de las interacciones entre estos seres y las ventajas económicas y alimentarias que se generan directamente de los animales hacia las personas, pero no se ha analizado en profundidad el marco legal y jurídico, que proteja a este grupo de seres para evitar su maltrato y sufrimiento, esto desde siempre ha generado una serie de debates entre grupo defensores de derechos animales y el estado.

Las relaciones humano-animal, tema que representa un ferviente debate público que busca mejorar la calidad de vida de los animales no humanos y que gracias al incremento de preocupación por los mismos, ha permitido desarrollar varios avances en la legislación a través de instituciones internacionales partidarias de diferentes prácticas jurídicas en pro del bienestar de los animales.

Los diferentes cuestionamientos y reclamos realizados por gran parte de la población que se ha sumado a las manifestaciones a favor del respeto de los derechos de animales, han provocado que diferentes países empiecen a incluir en sus reglamentos, leyes a favor de estos seres, que castiguen y sancionen las acciones de tortura y maltrato cometidas por las personas, esto despierta una nueva área de interés en el ámbito legislativo y jurídico.

Con respecto a la introducción de nuevas leyes y modificaciones en las legislaciones de los diferentes países de acuerdo con la defensa de los derechos animales, estas han favorecido el establecimiento de una nueva área del Derecho: El Derecho Animal, que ha impulsado la creación de institutos de estudio y grupos especializados, que incrementan la literatura jurídica del tema, acción que representa la inclusión de esta disciplina en varias universidades internacionales.

En base a estas manifestaciones y luchas por incluir en las legislaciones y reglamentos los derechos animales, se ha establecido una nueva área de estudio en Derecho, que fomenta la creación de organizaciones y leyes que respalden este tema, para verificar su cumplimiento y permitir a esto seres gozar de los beneficios.

La crítica acerca de reconocer a los animales como sujetos de derecho, ha sido interminable, exponiendo razones filosóficas, teológicas y científicas para dictar leyes a favor de estos seres; este debate conlleva a generar diferentes posturas, unas a favor y otras en contra que deben ser analizadas por los estados para tomar una decisión. (Herrera,2018) basándose en la subjetividad jurídica pretende reconocer a los animales como sujetos de derecho, en base al hecho de la variación de los ordenamientos jurídicos con el paso del tiempo, bajo este planteamiento, Herrera afirma que es necesario incluir en la lista de sujetos de derecho a los animales, así como se ha hecho con otros seres o entidades.

El reconocimiento de los animales como sujetos de derecho se lo ha realizado de manera paulatina en diferentes estados del mundo, al establecer leyes, reglamentos y normativas a favor de estos seres, para promover el conocimiento y respeto de sus derechos. Los animales como parte del medio ambiente merecen ser reconocidos y respetados, evitando su maltrato y extinción, esto se considera un deber social, moral y constitucional.

Dentro del contexto latinoamericano existen varios países considerados como referentes en incluir derechos de la naturaleza y animales en sus constituciones y normativas, además de promover las sanciones o penas privativas respecto al incumplimiento de los reglamentos. Rúa, (2016), en su artículo acerca de los derechos animales, menciona:

Latinoamérica misma plantea ejemplos sobre la centralidad que vienen adquiriendo los derechos más allá de lo humano. En 2008, Ecuador se convirtió en el primer país del mundo en elevar a la Naturaleza a sujeto de derechos, mediante un reconocimiento constitucional. En Bolivia, por su parte, la Ley 300 del 2012 buscó la protección explícita de los derechos de la Madre Tierra. Finalmente, y en un caso más reciente, Perú promulgó una ley mediante la cual castiga con cárcel el maltrato hacia los animales. La tendencia, pues, es hacia un aumento progresivo de la protección de los intereses no humanos es decir de los animales (p. 207).

Países como Ecuador y Bolivia fueron entes principales dentro de Latinoamérica para promover los derechos animales dentro de la carta máxima que es la constitución, con la finalidad de proteger, cuidar y preservar la naturaleza y sus diferentes componentes, entre ellos los animales; esto son ejemplos de un cambio positivo, tanto en materia medio ambiental como jurídica el de defender y respetar derechos de aquellos seres que no tienen voz.

En Ecuador existen varias organizaciones en defensa y protección del derecho de los animales, las cuales luchan y promueven el uso adecuado de las leyes impuestas y concientizan a la sociedad sobre el maltrato animal, para que logran actuar de manera adecuada y dentro del marco jurídico establecido. Protección Animal Ecuador (PAE) es una organización sin fines de lucro que se dedica a luchar por los derechos de los animales, su directora Lorena Bellolio acerca de la situación de los animales en el país, como se citó en Defensoría Pública (2015), menciona:

“Que cerca de un 60 por ciento considera que se necesita una Ley que brinde protección a los animales y, de todos los espacios encuestados, el mayor índice estuvo en la sierra rural, donde cerca del 70 por ciento manifestó esto. Nos asombró bastante y al mismo tiempo fue una gran satisfacción. No obstante, sobre la Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA), las autoridades tienen resistencia al tema que da cuenta que, en el imaginario de los políticos, los animales no merecen una Ley que los proteja” (pág. 16).

En Ecuador existen organizaciones o fundaciones particulares que buscan el cuidado, adopción, rescate y tenencia responsable de fauna urbana, que han hecho un trabajo permanente en cada ciudad del país, actualmente son protagonistas de la reforma actual sobre las disipaciones legales que tienen por objetivo sancionar a las personas que lastimen o den muerte a animales de compañía, de la misma manera son luchas internas en los gobiernos provinciales y municipales para que las ordenanzas también estén vinculadas con sanciones ejemplares para los que irrespeten la ley a favor de la protección de los derechos de los animales, es así, que se puede citar algunas organizaciones “ Protección Animal Ecuador”, “Asociación de la Defensa de la Vida Animal”, “Terranimal Ecuador”, “Fundación Por Un Amigo Fiel Pillaro”, “Fundación

Paquito Ambato”, “Fundación de Protección y Rescate Animal Amigos Felices - Puyo”, Rescate Animal Ecuador” “Acción Animal Ecuador” etc.

El hecho de regular el uso y beneficios que aportan las especies animales, no significa eliminar las ventajas que los seres humanos obtienen de ellos, las que generan recursos económicos y personales (alimentación, vestimenta); se trata simplemente de preservar y conservar el medio ambiente y sus componentes, así como de respetar los derechos de los seres que habitan en la naturaleza y no exponerlos al maltrato y crueldad humana.

1.1.Bases Jurídicas.

Los animales forman parte de la naturaleza, sus derechos han sido vulnerados, debido a que no tenían voz que los representen, eran víctimas de la crueldad humana y su posterior extinción, por lo que (LIDA, ONU, & UNESCO, 1977) proclaman Declaración Universal de los Derechos de los animales, esta declaración en sus artículos 1, 2, 3, 5 y 6 en base al premisa de que los animales son iguales desde el momento que nacen , y el ya mencionado respeto que debe mantener el ser humano ante los mismos, en estos artículos se amplía más la carta de derechos que incluye protección ante actos de explotación, derecho a protección, condiciones de vida y libertad características de su especie y a una muerte digna.

Los derechos mencionados hacen referencia a la oportunidad de vivir y habitar en un ambiente sano y libre de peligro, donde sus derechos puedan ser ejercidos y respetados, el artículo 5 y 6 habla específicamente de la fauna urbana, sobre el respeto de su evolución y ciclo vital, así como evitar su maltrato y abandono, es aquí donde se otorga una voz a aquellos seres que no pueden defenderse por sí mismos, y se los considera como sujetos de derecho.

Ecuador con la nueva Constitución considera a la naturaleza como sujeto de derecho, debido a las demandas del cuidado medio ambiental y las políticas establecidas en el mundo acerca del respeto y protección al entorno y todas las especies que habiten en ella, para conservar espacios naturales, así como fauna y flora originaria como la

protección de la fauna urbana, sin exponerlos a la extinción, es por esto en el articulado número 71 de la (CRE, 2008) se reconocen los derechos de la naturaleza de la siguiente manera:

"La naturaleza o Pacha Mama, donde la vida se reproduce y se manifiesta, tiene derecho a respetar plenamente su existencia y a conservar y reproducir los ciclos de vida, estructuras, funciones y procesos evolutivos. Cualquier individuo, sociedad, persona o nacionalidad puede exigir el ejercicio de los derechos naturales por parte de las autoridades públicas. Para la aplicación de estos derechos y su interpretación, se deben seguir los principios establecidos por la Constitución, en lo que corresponda" (p.58).

Los derechos de la naturaleza promulgados en la constitución del Ecuador hacen referencia a su cuidado, respeto, protección y conservación tanto de la flora como de la fauna que habitan en su territorio, procurando el cumplimiento de las leyes y normativas impuestas tanto de personas naturales como jurídicas, pueblos y comunidades. Estos derechos permiten proteger el medio ambiente y evitar su destrucción progresiva.

En base a las políticas y normativas dictadas en el mundo y dentro del país, se establecen sanciones o penas privativas de libertad para quienes incumplan con el reglamento, esto con la finalidad de hacer valer y respetar los derechos de la fauna urbana nacional, evitando la crueldad animal, maltrato y abandono, es así que en el Artículo 249 del (COIP, 2019) ya reformado, respecto a los delitos en contra de la fauna urbana menciona:

Art. 249.- "Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de

comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales. Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente.
3. Actuando con ensañamiento contra el animal.
4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
5. Si el animal es cachorro o hembra gestante.
6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor”.

Este artículo hace referencia a las sanciones o penas privativas de libertad que tendrán que cumplir las personas que infrinjan lesiones hacia la fauna urbana, las cuales pueden ser intencionadas o parte de la crueldad animal, la máxima pena establecida es de 1 año de privación de libertad, la cual se contempla a través de varios agravantes mencionados, que al presentarse será dictada de manera directa la pena máxima hacia la persona.

Continuando con las sanciones referentes a la fauna urbana impuestas en el reglamento se analiza el artículo 250 respecto a formas de abuso:

Art. 250.- “Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años”. (COIP,2019).

Este artículo expone la sanción o pena privativa que tendrá la persona que realice actos de abuso sexual en contra de la fauna urbana, siendo esta pena máxima de un año, pero si como agravante se produce la muerte del animal la pena podría ser hasta 3 años, esto incluye el abuso personal o por parte de terceros.

El artículo 250 del (COIP,2019) presenta íbidems por la nueva reforma referentes a los tipos de abuso y maltrato con sus respectivas sanciones en contra de la fauna urbana, los cuales serán mencionados a continuación:

Art. 250.1.- “Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana.

- La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Actuando con ensañamiento contra el animal.
2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
3. Si el animal es cachorro o hembra gestante
4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente” (COIP, 2019).

Art. 250.2.- “Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana.

- La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (COIP,2019).

Los íbidems señalados se refieren a delitos cometidos contra la fauna urbana, los cuales son sancionados específicamente con penas privativas de libertad hacia la

persona o grupos que los cometen, para dar validez al ejercicio de los derechos de los animales y defender el medio ambiente.

Respecto a las contravenciones en contra de la fauna urbana y que no necesariamente requieren penas privativas de libertas, ya que el acto cometido no representa un atentado contra la vida y seguridad de los animales, se menciona lo siguiente:

Art. 250.3.- “Abandono de animales de compañía. - Quienes abandonen a sus mascotas serán sancionados con 20 a 50 horas de servicio comunitario (COIP,2019).

Art. 250.4.- “Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. “Serán reprimidos de 50 a 100 horas de servicio comunitario, quienes por sus acciones u omisiones causen daño temporal o daño grave a la salud o integridad corporal de los animales de la fauna urbana sin lesión o muerte.” (COIP, 2019).

Estas formas de abuso en contra de la fauna urbana representan un atentado de menor gravedad contra la vida y seguridad de los animales, sin embargo, son sancionadas por la autoridad, debido a que vulneran los derechos de los animales poniendo en peligro su seguridad.

Para (Asamblea Nacional del Ecuador , 2017) dentro del Código Organico del Ambiente en su titulo octavo se menciona el tema de la fauna urbana, dentro de sus articulados destaca su artículo 139 con el objeto del capítulo con relación a la protección de los derechos de los animales que forman parte de una urbe, diseñado para promover y proporcionar salud de las mascotas, eliminando la violanecia contra los animales y promiviendo un trato adecuado para evitar, prevenir el sufrimiento y el abuso innecesario usando los adecuados protocolos para poder contener la sobre población de animales en los espacios publicos. Estos estándares se derivan de instrumentos internacionales reconocidos a nivel internancional (p.43).

El concepto que se maneja para poder determinarl la clase de animales que entran dentro del concepto de fauna se encuentra especificado especificado en el (Código Organico del Ambiente,2017) en su artículo 140 hciendo mención lo siguiente: “Los

animales urbanos incluyen mascotas, animales que viven en espacios públicos y verdes, y animales que representan una amenaza de brotes de enfermedades que se propagan por el perímetro urbano” (p.46).

Hay ordenanzas provinciales a nivel nacional que dan frente a la situación actual para el buen manejo de fauna urbana, el más acertado y representativo es el de la provincia del Guayas, la (Ordenanza Provincial de Protección y Bienestar Animal, 2019) contempla el promover, fomentar la protección, respeto y consideración hacia toda clase de vida animal. Hace mención de diversas formas de colaboración a través de convenios de apoyo y trabajo con la comunidad. Las sanciones que emite la presente ordenanza solo son de trabajo comunitario, con escasas multas económicas. El Gobierno Provincial del Guayas menciona que su responsabilidad es potestativa y creará condiciones de aplicación de esta normativa según su disponibilidad económica lo permita.

Para las ordenanzas Municipales de diversos municipios autónomos descentralizados y metropolitanos que tiene Ecuador, también se acogen a la protección de los derechos de la fauna urbana, ejemplo de ello, existen dos normativas que están aplicándose en la actualidad y una por ser reformada, cada una está basada en la realidad de cada ciudad, las más explicativas para este tema se consideran las Ciudades de Quito y Ambato.

El (Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, 2020) a través de su normativa interna, manifiesta su accionar para defender los derechos de los animales en relación a la fauna urbana que contempla su ciudad, de esta manera, en la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, menciona una particularidad que las demás ordenanzas municipales de otras ciudades no contemplan, se refiere a la “Subsidiariedad”, explicando que el GADMQ actuará de manera efectiva y oportuna cuando la persona responsable del hecho que provocó por acción, omisión o comisión y este no asuma su responsabilidad sobre la reparación del daño. Teniendo como fin principal la precautelación del manejo responsable de la fauna urbana (p.55).

La ciudad de Ambato se ha visto envuelta en una de las ciudades donde se vulneran de manera permanente los derechos de los animales, ocurriendo casos de controversia nacional, por tal motivo existe una ordenanza que en su Artículo 1, con respecto a Cuidado de Animales de Compañía o Mascotas y Animales Domésticos del (GAD Municipalidad de Ambato, 2008) que en la actualidad está vigente, menciona:

Art. 1.- “El presente decreto tiene por objeto regular la tenencia de mascotas o animales de compañía y domésticos en la localidad de Ambato, y su comportamiento durante los desplazamientos en lugares públicos; además, regular el manejo de estos animales cuando se encuentren en estado de abandono” (p.12).

Cabe destacar que para el presente trabajo de titulación se ha tenido acceso a al nuevo borrador de la reforma a la ordenanza municipal ya referida, donde se abordan temas sobre el cuidado responsable, tenencia, adopciones de animales que pertenecen a la fauna urbana dentro de la urbe, partiendo de las competencias la cual recae en GAD Municipalidad de Ambato, bajo la Dirección de Servicios Públicos, en la nueva Unidad de Manejo de Fauna Urbana que se propuso la creación con la nueva reforma.

1.2. Derecho Comparado.

La justificación del estudio se basa en las doctrinas latinoamericanas, incluida la legislación sobre derechos de los animales, considerando que los derechos pueden ser públicos o privados y en algunos casos aceptar procedimientos de cuidado animal algunos animales. Los jueces argentinos encontraron como objetos al gorila Sandra y al chimpancé Cecilia. Sin embargo, lo anterior no significa que el estatus legal de los animales en Argentina haya cambiado, pues en algunos casos estas personas solo son reconocidas como sujetos de derecho sin reforma legislativa. Los animales distintos de los humanos siguen siendo cosas dentro del ámbito jurídico de países donde no tienen aún práctica del derecho animal.

1.2.1. Argentina

En 1953 se reglamentó la Ley Nacional N° 13.908 sobre caza y protección de la vida silvestre. Esto fue posteriormente derogado por una ley más estricta 22.421 en 1981. "El artículo 227 del Código Civil y Comercial argentino define explícitamente a los animales como "objetos muebles capaces de moverse por sí mismos o por medio de fuerzas externas"(Diputados argentinos, 1953).

A lo largo de los años el maltrato animal ha sido una problemática social acarreada por generaciones y crear y mantener una ley que proteja al animal de la crueldad del hombre, en el año 2011 se decreta el Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de perro y gatos, gracias a la iniciativa de grupos animalistas y fundaciones en conjunto con el Poder Ejecutivo, por su parte podemos constatar que aunque hay varios proyectos para reformar dicha ley, esta no ha perdido su enfoque y continúa vigente.

1.2.2. Bolivia

La acción nacional se logró a través de la promulgación de la Ley de Protección de los Animales contra la Crueldad y la Crueldad, que reconoce a los animales como criaturas con derecho a la protección contra toda forma de violencia.

“Se excluye el uso de animales en la medicina tradicional y ceremonias realizadas de acuerdo con la cultura y tradiciones de los pueblos indígenas y campesinos locales, debiendo realizarse de forma que se eviten sufrimientos innecesarios, necesarios y prolongados” (Congreso Étnico Legislativo, 2015).

Es necesario conocer que la Cámara de Diputados de Bolivia en la Ley No. 700 establece la norma para la defensa y protección de los derechos de los animales, reconociéndolos como elementos de la Madre Tierra y parte de la biodiversidad nacional. Para el efecto dicha ley tiene como finalidad evitar y sancionar todo tipo acción violenta ejecutada por personas contra animales.

1.2.3. Brasil

Se consagro como el primer país en reconocer a un animal como sujeto de derecho, en torno a la Constitución el artículo 225 el cual otorga al poder público salvaguardar la flora y fauna del país prohibiendo todo tipo de practica que ponga en riesgo de extinción a las especies o provoquen actos de crueldad en su contra. Además de describir las penalidades es importante mencionar que la palabra “justificadamente” no está incluida dentro de esta ley a diferencia de la mayoría de marcos normativos.

1.2.4. Chile

La sensibilidad de los animales, es algo que la Ley sobre Protección de Animales del 2009, tiene como prioridad al referirse de los animales quienes son vistos como seres vivos y parte de la naturaleza. Es también relevante aclarar que bajo protección de ley el animal es un ser que merece ser tratado con respeto otorgándole una vida digna y cuidado adecuado, evitando cualquier tipo de sufrimiento innecesario.

Bajo este tratado de regulación sobre la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, llama la atención la baja de índices, cifras de abandono y maltrato de los mismos desde su aplicación, sin duda tener una ley que regule todo tipo de violencia en contra de los animales y otorgue el derecho a una vida digna, respeto y protección, fomenta un cambio de actitud cultural por parte del ser humano que al ser sancionado evita cometer este tipo de delitos.

1.2.5. Colombia

Con el pasar de los años las reformas al Estatuto Nacional de Protección de los Animales que se enfoca principalmente en el sufrimiento y el cumplimiento de diversos deberes por parte de los seres humanos hacia los animales, ha establecido medidas que son sancionadas bajo el régimen del Código Civil y del Código Penal.

“El que maltratare a un vertebrado, fiera, fiera, vertebrado, fiera o animal exótico, causando la muerte, lesiones y efectos graves en la salud, estado físico de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad de 12 a 36 meses y por inhabilitación especial de uno a tres años por el acto de ocupar, comerciar, traficar o bienes relacionados con los animales y será multado con salario de cinco a sesenta por mes del salario mínimo legal” (Congreso de la República de Colombia, 2016).

1.2.6. Perú

A través del Congreso Republicano, las personas vulnerables de este país han reconocido la pena de prisión para quien atente contra la integridad física de los animales, incluidos los Arts. 206-A del Código de las Artes del Perú. 30.407 de la Ley de Bienestar y Protección Animal, Así como sigue;

“Cualquiera que cometa crueldad o abandone animales salvajes o domésticos puede ser encarcelado hasta por tres años y multado hasta por 180 de trabajo comunitario. Si el animal es asesinado por crueldad o negligencia, la pena máxima es de 5 años de prisión, en ambos casos el autor será inhabilitado.” (Congreso de la República, 2016).

1.3. Justificación Conceptual

Abandono animal. - Es insultante y cruel con ellos porque los matamos, especialmente a los perros. Los animales que son domesticados y luego abandonados no tienen ninguna posibilidad de existencia independiente, enfermedad y muerte. (García, 2014).

Acción Penal Privada. – Procedimiento penal particular que se sigue a una persona acusada de delito tipificado en la ley. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020).

Bien Jurídico. – Son aquellos bienes materiales o inmateriales, intereses o derechos que representen socialmente un valor, sea este económico, sentimental o de cualquier otro tipo y que por ende requieren protección judicial y que en caso de ser puesto en peligro o sufrir algún daño, es reconocido como un tipo de delito y se convierte en un objeto jurídico de protección; que puede ser sancionado por el derecho penal, su titular es representado por el sujeto pasivo, el estado, la sociedad o la comunidad internacional. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020)

Derecho Animal. – Recopilación de fundamentos, teorías y normas que ofrece protección jurídica al animal en busca de calidad de vida y bienestar del mismo. (Chible, 2020)

Derechos de la Naturaleza. – Conjunto de concesiones cuyo titular es la Naturaleza y están identificadas en la Constitución del Ecuador. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020).

Maltrato Animal. – Acto o comportamiento violento y de maltrato hacia un animal doméstico que este bajo el control humano y silvestres capturados para cautiverio, causando lesiones temporales o permanentes que afecten la salud y estilo de vida del animal. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020).

Privación de libertad. – Acto de privar de libertad a un sujeto en contra de su voluntad en un lugar predeterminado para el caso. (Cano, 2017).

Protección Animal. – Se trata de una serie de actividades conjuntas de organizaciones sin fines de lucro encargadas de capturar y retirar animales abandonados, así como adoptarlos y cuidarlos (ONU, 1977).

Querella. – Texto que contiene información acerca del acto delictivo y es entregado a las autoridades para que se dé inicio al proceso judicial. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020).

Querellado. – Individuo contra quien se dirige la querella de forma escritura. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020)

Querellante. – Persona que a través de un escrito presenta o relata la querrela, para poner en conocimiento de un juez pertinente. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020)

Tutela efectiva. – Derecho Constitucional que vela por la protección de los intereses, bajo un marco normativo completo. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020).

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque de la Investigación

Para desarrollar la presente investigación, se enmarca en la realización de un estudio de enfoque mixto, ya que se emplearán dos modalidades: la cuantitativa y cualitativa.

2.1.1. Enfoque Cuantitativo

El enfoque cuantitativo se centra en cuantificar las variables de estudio, es decir, mide las variables a través de números, para probar o rechazar una hipótesis, de este modo comprueba el fenómeno de estudios y se puede establecer o probar teorías (Hernández Sampieri, 2014).

La investigación se considera cuantitativa, debido a que el estudio de las variables es susceptible de medición, pues se recabará la información mediante la aplicación de una encuesta sobre la opinión de profesionales del derecho para conocer su opinión sobre el marco jurídico de la fauna urbana, de este modo se podrá establecer una propuesta de acuerdo a los resultados medidos.

2.1.2. Enfoque Cualitativo

La investigación cualitativa se basa en la descripción y valoración de respuestas generalizadas, con el objetivo de explicarlas y poner en evidencia las hipótesis y obtener conclusiones, este análisis permite recolectar opiniones de diferentes personas con modalidad de preguntas abiertas, en donde se puede expresar el criterio libremente. Este enfoque se utiliza en la investigación al realizar el estudio bibliográfico documental, analizando la información sobre el tema, además de las entrevistas que se aplicará a profesionales del derecho respecto a la fauna jurídica (Hernández Sampieri, 2014).

2.2. Alcance de Investigación

Los estudios exploratorios se centran en el análisis de un tema poco estudiado o poco profundizado, es decir, que no se lo ha abordado en su totalidad y existen vacíos que deben ser estudiados (Hernández Sampieri, 2014).

El presente estudio tiene alcance exploratorio debido a que se analizará la situación jurídica de la fauna urbana en el Ecuador, ya que se presentan pocos estudios sobre el tema y no existe un apoyo legal suficiente para hacer cumplir las normativas y reglamentos en la sociedad. Se investigarán las bases teóricas de la fauna urbana y el régimen jurídico que mantiene.

Los estudios de tipo descriptivo tienen la meta de describir fenómenos o situaciones que se presentan, detallan su composición y manifestaciones, se especifican características, propiedades y perfiles de personas, grupos, objetos o animales (Hernández Sampieri, 2014).

La presente investigación es de tipo descriptivo, debido a que detalla la historia de la fauna urbana en el sistema legal ecuatoriano, así como la perspectiva de los profesionales del derecho y sociedad respecto a esta situación. Se especifica cada punto del tema para dar a conocer la situación actual por la que atraviesa y generar propuestas de solución.

2.3. Tipo de Investigación

El presente proyecto se realizará mediante dos tipos de investigación, el bibliográfico documental, ya que se abordará la búsqueda de información referente a la fauna urbana y el régimen jurídico ecuatoriano, para conocer la situación actual y proponer soluciones. También se realizará la investigación de campo, ya que se pretende emplear la encuesta y entrevista para la recolección de datos, con la finalidad de conocer las opiniones y críticas de los profesionales de derecho sobre el tema planteado.

2.4. Población y muestra

La población estará conformada por profesionales del derecho que ejerzan su profesión en la actualidad, y pueden ser, jueces, fiscales, abogados, etc., e instituciones involucradas en la defensa de los derechos animales; con la finalidad de obtener información precisa sobre las leyes y normativas del país respecto a la fauna urbana.

La muestra se seleccionará mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia que permite al investigador elegir la muestra en base a la facilidad para adquirir la información de campo, es así que se considera para la muestra a profesionales de derecho que trabajen o ejerzan su profesión en instituciones que abordan los derechos de los animales o que hayan precedido casos relacionados al tema. Por lo que para este estudio se contó con una muestra de 145 personas. La fórmula infinita matemática utilizada para el presente trabajo de titulación debido a que el estado ecuatoriano aun no maneja datos estadísticos sobre la población de animales de fauna urbana.

Expresión Matemática para el cálculo de la muestra de estudio:

$$n = \frac{N}{E^2 (N - 1) + 1}$$

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

E = Error del muestreo 5% (0.05)

$$n = \frac{226}{(0.0025) (225) + 1}$$
$$n = 145$$

Muestra: 145

2.5. Métodos De Recolección De Información

2.5.1. Fuentes Primarias

Este tipo de fuentes emiten información original, de primera mano, son las ideas, conceptos, teorías, opiniones de personas, organismos o instituciones involucradas en el tema; contiene información directa antes de ser interpretada por terceros, se incluyen las entrevistas, encuestas, conferencias, seminarios, etc. (Maranto, 2015).

Las fuentes de información primaria que se utilizarán en el presente trabajo de investigación serán: la entrevista y encuesta que se empleará a profesionales del derecho e instituciones relacionadas con la defensa de derechos animales, entre ellas están:

- Asambleaísta Nacional
- Fundaciones de Protección Animal
- Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Rescatistas Independientes.
- Abogados
- Personas a cargo de mascotas de compañía.

2.5.2. Fuentes Secundarias

Estas fuentes son aquellas en que la información ya fue procesada por alguien anteriormente, con información obtenida de una fuente primaria, el procesamiento de información se pudo dar por varias opciones, análisis, interpretación, extracción y reorganización (Maranto, 2015).

Dentro de la investigación se utilizarán fuentes secundarias al realizar la búsqueda bibliográfica de la situación de fauna urbana en el Ecuador, en artículos científicos, leyes, normativas y códigos establecidos en el país.

De esta manera fuentes secundarias son:

- Constitución de la Republica del Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.
- Ley Orgánica de Ambiente.

- Propuesta De Ley Orgánica de Bienestar Animal.
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Ordenanza Provincial de Bienestar Animal (GUAYAS).
- Ordenanza Municipal de Protección Animal y Control de la Fauna Urbana (GUAYAQUIL).
- Ordenanza Metropolitana de Bienestar y Protección Animal en espacios públicos del cantón QUITO.
- Ordenanza Municipal de Bienestar Animal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón AMBATO.

2.6. Técnicas e Instrumentos de investigación:

La técnica utilizada en este estudio serán las entrevistas, lo que permitirá obtener valoraciones críticas de los abogados sobre su trabajo en estos casos, así como de las agencias de derechos de los animales para comprender su conocimiento de las leyes de animales urbanos; Se realizará una encuesta mediante preguntas cerradas para obtener la opinión de expertos sobre un determinado tema, facilitando el análisis de los resultados para encontrar una solución a la situación.

CAPITULO III

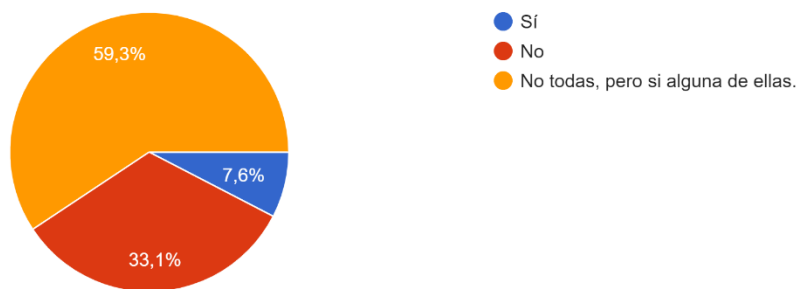
ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. Análisis de los resultados de las encuestas

1. ¿Conoce la legislación nacional actual acerca de la fauna urbana?, ¿Las leyes vigentes tales como la Constitución de la República del Ecuador, Ordenanzas Municipales, Ordenanzas Parroquiales

Figura 1.

Conocimiento de legislación nacional de la fauna urbana



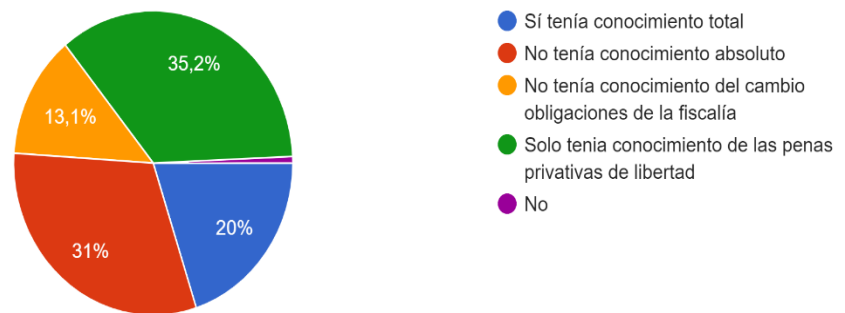
Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Análisis e interpretación

Para conocer si la legislación nacional actual acerca de la fauna urbana; en relación a las leyes vigentes, como la Constitución de la República del Ecuador, Ordenanzas Municipales u Ordenanzas Parroquiales; se pudo conocer que, la mayoría poblacional con el 59.3%, menciona que no conoce todas las normativas que se mencionaron, pero si alguna de ellas; mientras que, el 7,6% de la población menciona que si conoce todas las normativas que se mencionaron; y finalmente el 33.1% de la población manifestó que no conoce de la legislación nacional con respecto a la fauna urbana.

2. ¿Tiene conocimiento de la nueva reforma al Código Orgánico Penal, sobre fauna urbana que establece una protección integral, respetando asuntos penales, patrocinando por un abogado particular?

Figura 2.
Conocimiento de la reforma del COIP



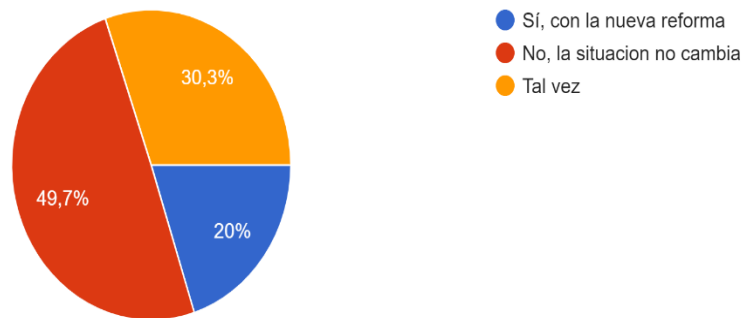
Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Análisis e interpretación

Para conocer si las personas encuestadas, tienen conocimiento de la nueva reforma al Código Orgánico Penal sobre fauna urbana que establece una protección integral, respetando asuntos penales, patrocinando por un abogado particular; se pudo conocer que, el 35.2% solo tenía conocimiento de las penas privativas de libertad; seguido del 31% de la población que menciona que no tiene conocimiento absoluto; mientras que, el 20% de la población si tenía conocimiento total de la nueva reforma. Lo que determina que efectivamente la mayoría poblacional tiene conocimiento del COIP, pero solo de la pena privativa de libertad; mientras que, con respecto a la fauna urbana, existe un gran desconocimiento de la reforma.

3. Tomando en cuenta de la reforma del COIP, en tema de protección de derechos de animales y fauna urbana ha demostrado cambios importantes

Figura 3.
Derechos de animales y fauna urbana



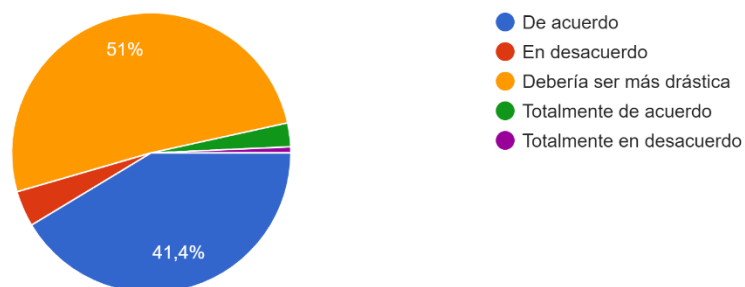
Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Análisis e interpretación

En referencia a la reforma del COIP y la protección de derechos de animales y fauna urbana, se pudo conocer que el 49.7% de la población menciona que no existe cambio en la reforma, con respecto a esta sección; seguido para el 30.3% de la población, quienes mencionaron que tal vez 'puede existir cambio alguno'; y finalmente el 20% de la población menciona que existe cambio en la reforma.

4. ¿Desde su criterio considera que las sanciones establecidas en el COIP en contra del maltrato animal son adecuadas?

Figura 4
Sanciones adecuadas del COIP

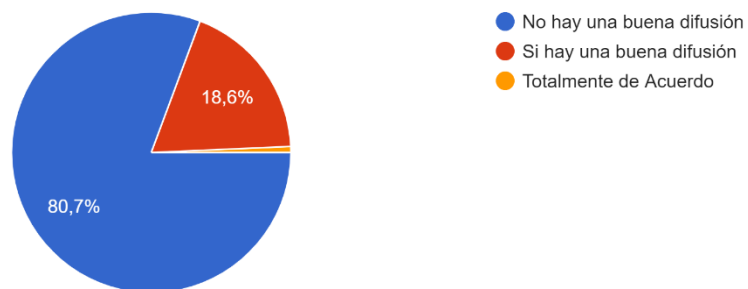


Fuente: Datos obtenidos de la encuesta
Análisis e interpretación

Con relación a conocer si las sanciones que establece la reforma del COIP en relación al maltrato animal son adecuadas; se pudo establecer de acuerdo al criterio de los encuestados que; el 51% de la población manifestó que deberían ser más drásticas; seguido del 41.4% de la población, quienes mencionaron que están de acuerdo con las sanciones que se establecen; por otro lado y contrario a esto, existió un mínimo porcentaje de encuestados quienes mencionaron que están en desacuerdo con estas penas.

5. ¿Considera que el estado realiza una promoción adecuada de los derechos de los animales y la normativa de la fauna urbana?

Figura 5
El estado realiza una promoción adecuada



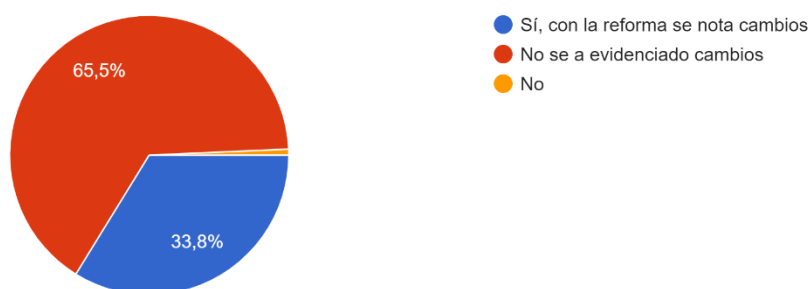
Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Análisis e interpretación

Para conocer si el estado realiza un adecuado trabajo en relación a la promoción adecuada de los derechos y la normativa vigente en relación a la fauna urbana; para lo cual, se pudo conocer que la mayoría poblacional, con el 80,7% manifiestan que no existe una adecuada difusión; mientras que, el 18,6% de la población menciona que ellos consideran que si existe una buena difusión. Aspecto que se debería tomar a referencia para la toma de decisiones posteriores por parte de la autoridad correspondiente.

6. Existen cambios. ¿Antes de la reforma, cuando la fiscalía tenía obligación de llegar hasta las últimas consecuencias legales, iniciando con la denuncia de los animales dentro de los juzgados ecuatorianos?

Figura 6
Existen cambios importantes en la reforma



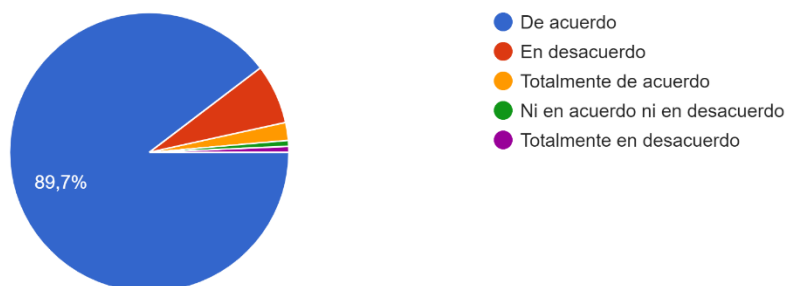
Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Análisis e interpretación

Para conocer si la población de estudio, considera que existen cambios en relación a antes de la reforma del COIP y la actual, para cuando la fiscalía tenía obligación de llegar hasta las últimas consecuencias legales, iniciando con la denuncia de los animales dentro de los juzgados ecuatorianos; conociendo que, el 65,5% de la población, mencionan que no se ha evidenciado cambios; pero el 33,8% de la población, establece que ellos consideran que los cambios existente en la reforma, denotan cambios sustanciales.

7. ¿Considera que, a través de la difusión de la legislación a favor de la fauna urbana, se reducirán las situaciones de violencia y maltrato animal?

Figura 7
Difusión de la legislación a favor de la fauna urbana



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

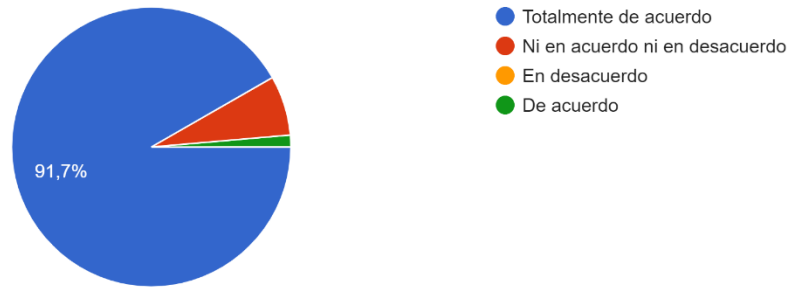
Análisis e interpretación

En relación a si la población considera que, a través de la difusión de la legislación a favor de la fauna urbana se permitiría la reducción de violencia y maltrato animal; con lo cual, el 89,7% está de acuerdo; seguido de una mínima cantidad poblacional, quienes establecieron que están en desacuerdo con que la difusión de la legislación permitiría la reducción de violencia y maltrato animal.

8. ¿Considera que en la actualidad es indispensable la promoción de derechos animales en los juzgados y tribunales del Ecuador?

Figura 8

Es indispensable la promoción de los derechos de la fauna



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

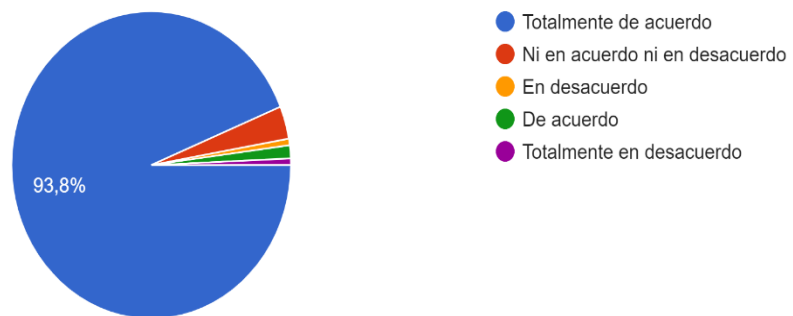
Análisis e interpretación

De acuerdo a si, las personas encuestadas consideran que en la actualidad es indispensable la promoción de derechos animales en los juzgados y tribunales del Ecuador; se pudo conocer que, el 91,7% de la población, menciona que están de acuerdo en que es indispensable de la promoción de los derechos de la fauna; pero existe un mínimo porcentaje de la población quienes menciona que están en desacuerdo con este aspecto.

9. ¿Considera que el Estado tiene la obligación, además de las personas de dar protección y defensa los derechos de los animales?

Figura 9

El estado tiene la obligación de proteger la fauna



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

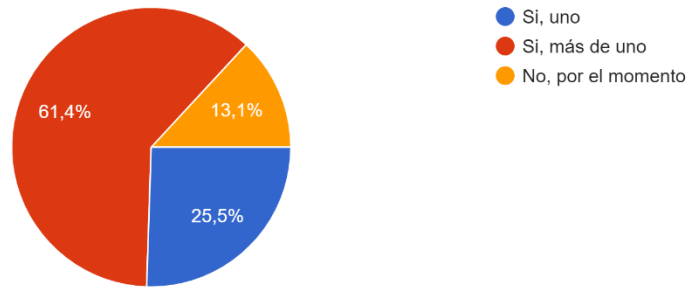
Análisis e interpretación

De acuerdo a lo mencionado por las personas encuestadas en relación a si el estado tiene la obligación de proteger los derechos de los animales; se pudo conocer que, el 93,8% de la población está en total acuerdo con la responsabilidad del estado sobre los derechos de los animales; mientras que existe un porcentaje mínimo de encuestados que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo de este aspecto expuesto.

10. ¿Usted es tutor (dueño) de un animal en la actualidad?

Figura 10

Es tutor de un animal actualmente



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

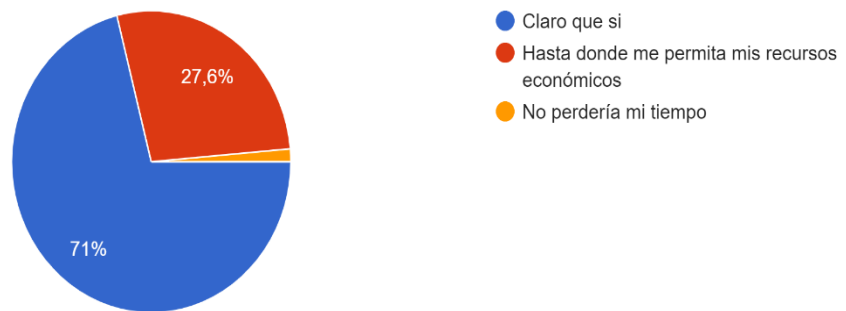
Análisis e interpretación

En relación a si las personas encuestadas tienen en su tutoría o son dueños de un animal en la actualidad; se pudo conocer que, el 61.4% de la población mencionaron que si son dueños de más de un animal; seguido de un 25.5% de la población, quienes mencionaron que si son dueño de un animal; no obstante, el 13.1% de la población menciona que no son propietarios o dueños de un animal en la actualidad. Determinándose de esta manera que los datos recolectados bajo esta encuesta, proviene en su mayoría de personas que son tutoras de un animal en la actualidad.

11. ¿Usted estaría dispuesto a llegar hasta las últimas instancias legales en defensa de los derechos de su mascota?

Figura 11

Estaría dispuesto a llegar a las últimas instancias legales por su mascota



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Análisis e interpretación

Para conocer si las personas encuestadas, estarían dispuestas a llegar hasta las últimas instancias legales en defensa de los derechos de su mascota; se pudo conocer que, el 71% de la población, menciono que estarían totalmente de acuerdo en llegar a las últimas instancias legales por su mascota; mientras que el 27,6% de la población menciono que llegarían hasta donde les permita sus recursos económicos; mientras que solo una mínima parte de la población con el 1,4% estableció que no perderían su tiempo en ello.

3.2. Análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas

Entrevistados

- Dr. Esteban Torres – Asambleísta de Tungurahua.
- Abg. Alex Balladares – Concejal en el GAD Municipalidad de Ambato.
- Dra. Alexandra Lara – Encargada del Albergue Municipal del cantón Ambato.
- Presidenta Ing. Valeria Pozo y vicepresidenta Natalie Pozo - Fundación Por Un Amigo Fiel Pillaro.

- ¿Cómo considera usted ser tutor de una mascota?

Para el Dr. Esteban Torres el denominarse tutor a los propietarios de las mascotas, se define como principal responsabilidad la limpieza de los residuos que producen las mascotas en la zona urbana, esto debido a que es una obligación social y jurídica, inclusive civil por ser responsable de los actos que ocasionen las mascotas en el área urbana o contra ciudadanos.

En cuanto a la opinión de la Dra. Alexandra Lara encargada del albergue Municipal y el Abg. Alex Balladares concejal de la ciudad concuerdan que el ser tutor de una mascota, va más allá de ser el simple propietario; pues más bien, va directamente relacionada con la afinidad que el ser humano siente en relación a su mascota, así como el querer brindar protección tanto física como emocional al mismo.

- ¿Cuál es su apreciación de llegar hasta las últimas instancias legales con el propósito de defender los derechos de una mascota?

El asambleísta Torres se define como contrario de otorgar "Excesivos derechos a mascotas", porque cree, que si se debe proteger los derechos de las mascotas cuando existan casos comprobados jurídicamente de maltrato o abuso en contra de las mascotas por tal razón, no está de acuerdo en que se criminalice a un ser humano por una responsabilidad que puede ser más bien una responsabilidad social.

Por lo contrario, los representantes de la Fundación Por un Amigo Fiel Pillaro están totalmente de acuerdo en la protección que se brinda la fauna humana por los derechos que ellos disponen en la normativa, esto debido a que las mascotas están en plena facultad de poder verse protegidas por el estado a partir de la leyes y ordenanzas vigentes para el cumplimiento de la misma.

En cuanto al criterio del concejal abogado Balladares, recalca que la normativa municipal vigente desde el 2008 limita la actuación de su competencia como municipio, para sancionar casos de crueldad hacia el animal, abandonos, envenenamientos masivos y compra-venta de los mismos. Por este caso se ha visto en la necesidad de reformar la antigua ordenanza por “Ordenanza Integral que regula la Fauna Urbana en el cantón Ambato” y así brindar una mejor protección a los animales y poder controlar los espacios públicos.

- **¿Cuál es su juicio en los asuntos de casos de envenenamiento masivo, abuso, abandono, ahorcamiento de ocurridos en las ciudades de Ambato, Quito y Guayaquil?**

Bajo esta situación Esteban Torres considera que existe poca concientización de la manutención adecuada de una mascota, lo que provoca una irresponsabilidad que se ve evidenciada en la reproducción masiva y abandono de mascotas. Por lo que argumenta estar de acuerdo en el acto de “dormir a la fauna urbana” que se encuentra en estado de enfermedad medicamente justificado.

En caso contrario cabe considerar que para las personas que palpan de manera real casos de maltrato animal, la Dra. Lara y representantes de la Fundación, consideraran que estos actos son totalmente indignantes, debido a que no es nada razonable que personas ajenas dispongan de medios y recursos para que se produzca daño o se atente contra la integridad de la fauna urbana, poniendo en evidencia la poca actuación que tiene el sistema judicial frente a estos casos.

Para el concejal Alex Balladares, los casos suscitados dentro del cantón Ambato puso el “jaque” a la normativa municipal, dejando en evidencia los truncamientos que existen para poder actuar de manera eficiente como municipio ante estos casos de crueldad animal, en este caso en particular del envenenamiento masivo se pidió actuación a la fiscalía y el GAD brindo el apoyo logístico para que se empezara una investigación.

- **Desde el aspecto jurídico. ¿Cuál es su opinión en relación a la reforma que tuvo el código orgánico integral, en el tema de fauna urbana para sus artículos 249 y 250?**

Bajo el marco jurídico actual el asambleísta Torres manifiesta que, está en total desacuerdo debido a que "hubo grupos de personas que pretendían llevar a otro ámbito", Pues él al ser propietario de ganado bravo, gallinas, y gallos de pelea no ve necesario, prohibir ciertos actos. Debido a esto se llegó al incremento de pena privativa de libertad de hasta 3 años, haciendo un cambio en la parte procesal de acción pública a una acción privada, y así no colapsar el sistema público judicial a través de las fiscalías, implementando el recurso de la querrela, otorgando más competencias a los gobiernos provinciales y municipales para la protección de los derechos de los animales.

Para los representantes de las fundaciones creen que la nueva reforma es más rígida en sus sanciones con el aumento de penas privativas de libertad, pero no están de acuerdo a la forma procesal ya que involucra buscar patrocinio legal particular y cubrir costos económicos altos para dar tutela efectiva a los derechos de los animales.

- **En relación al cambio que se ha ocasionado con la reforma como es de una denuncia a una querrela. A su criterio, ¿es eficiente la nueva forma de buscar una defensa a favor de la fauna urbana ante los tribunales?**

Por experiencia propia el doctor Torres asume que no es eficiente debido a que existe una gran cantidad de denuncias que es sobrecarga en el sistema, lo que provoca una

irregularidad, debido a que al presentar una denuncia está se hace efectiva en aproximadamente 6 meses. Lo que determina que si bien es cierto puede existir una gran cantidad de artículos que se integran en el COIP, no todos estos pueden ser cumplidos a cabalidad por diversas circunstancias. Por lo que, se encuentra en desacuerdo de establecer nuevos delitos que proporcionan mayor cantidad de denuncias y colapso en el sistema; no obstante, entre una denuncia de agresión contra un ser humano y una denuncia de agresión contra una mascota; se da prioridad a la primera opción, lo que ha provocado un colapso innecesario en el sistema judicial.

- ¿En qué fundamentos jurídicos se basó la reforma actual que se pretende dar al municipio de Ambato?

El asambleísta Torres con respecto a la modificación de normativa en relación a la fauna urbana afirma que esta se origina a partir de la propuesta de un legislador con apoyo de grupos sociales afines a la causa, que la misma fue analizada y profundizada por mesas de trabajo y aprobada por la mayoría de asambleístas.

Para el experto en leyes y concejal del GAD Ambato el Abogado Balladares, se ha fundamentado en la necesidad de reformar una normativa obsoleta que ya no se encuentra apegada a la realidad, respetando nuevos convenios internacionales y regionales, puesto que fue desarrollada hace más de 10 años, desconociendo la realidad actual del cantón y por ende de la fauna urbana, asimismo se ve relacionada con los cambios acontecidos en las disposiciones del código ambiental, donde se generan nuevas competencias para los gobiernos autónomos descentralizados en relación a la tendencia de la fauna urbana, además de la reforma del COIP que otorga mayor protección a la fauna urbana, pudiéndose accionar al municipio como responsable para ingresar la querrela.

- ¿Cuál es su opinión sobre la difusión y promoción de la nueva ley por parte del gobierno?

El doctor Torres afirma que podemos evidenciar que no es prioridad para el gobierno difundir la nueva ley y que tampoco se ha puesto esfuerzo y presupuesto para este tipo de actividades, más bien se ha convertido en una responsabilidad de los gobiernos seccionales y organizaciones de protección animal.

Con este criterio concuerdan el abogado Balladares, la Dra. Lara y los representantes de las fundaciones, que la promulgación de las nuevas leyes nacionales y locales aun es de desconocimiento de la sociedad, aún existe ignorancia en el tema de la protección de los derechos de los animales y cuáles son sus consecuencias legales para los infractores.

- **¿Ecuador está en la disponibilidad de defender los derechos de la fauna urbana en juzgados y tribunales?**

Para el Doctor Torres, la normativa efectivamente existe al igual que la posibilidad jurídica de asistir a los tribunales es vigente, de igual forma existe una corte constitucional a favor de la protección de la fauna urbana; sin embargo, pudiese no existir un presupuesto adecuado para que se dé cumplimiento de la ley, de igual manera aún no hay una conciencia colectiva para poder defender derechos de los animales en la sociedad ecuatoriana, con este criterio concuerdan todos los entrevistados, desde sus diferentes puntos de defensa de los derechos de los animales.

- **A su criterio como profesional del derecho. ¿Cree usted que las leyes que actualmente existen son suficientes o se necesita de más leyes que permitan la protección de la fauna urbana?**

Para el Asambleísta Torres las leyes que actualmente existen son las adecuadas por lo que menciona que no es necesario incrementar mayores leyes, sino que más bien se ve debe dar cumplimiento de las que actualmente existen. Pero para los representantes de

las fundaciones creen que falta más norma jurídica en diversos aspectos, que apoyan lo que actualmente está vigente.

- **¿Cuál es el objetivo que tiene el albergue municipal del cantón Ambato?**

Para la Doctora Lara, el principal objetivo es acoger a la fauna urbana que se encuentra expuesta o vulnerada en la sociedad, para que esta pueda ser recuperada y posteriormente otorgada a una familia que pueda cumplir con las necesidades de la mascota. Asegurándose que estas mascotas estén en las condiciones adecuadas de salud para que puedan acudir a su nueva familia.

- **¿Estadísticamente cuántos animales se encuentran a su cargo en la actualidad?**

Según la doctora en el centro acogida Municipal de Ambato actualmente se manejan estadísticas para animales adultos y para animales cachorros, existiendo una disponibilidad de aproximadamente 20 a 25 perros adultos de estancia, es decir para ser adoptados; mientras que para los cachorros existen entre 20 a 40 en cuarentena y estancia.

Para el caso de los gatos se mantiene un estándar en de aproximadamente 8 gatos de edad adulta.

- **¿Se ha incrementado los casos de abandono de fauna urbana?**

La doctora Lara afirma que, efectivamente se ha visto incrementada por diversas causas como son motivos de viaje o que sus dueños son de la tercera edad y no están en la disponibilidad de poder mantenerlos.

En cuanto a los rescates cerca del 80% de los animales se encuentran en mal estado, con mayor frecuencia en las hembras. De igual forma se ha podido evidenciar varios casos crueles de abuso y abandono.

- **¿Qué lleva a las fundaciones a crear proyectos de protección animal?**

Según los representantes de la Fundación por un Amigo Fiel Pillaro, el principal motivo para quienes realizan esta gestión es buscar ayuda para los animales ya que son seres vulnerables y a la vez conseguir el bienestar de quienes no tienen voz. En base a que no existe este trabajo por parte de las empresas públicas ni privadas.

- **¿Cómo funciona la fundación?**

Para la ingeniera Valeria Pozo, por Un Amigo Fiel es una fundación que principalmente funciona por autogestión realizada por ella y por Natalie Pozo vicepresidenta del lugar, de igual forma se integran todos los activistas y colaboradores de la fundación que permiten la realización de actividades y programación en redes sociales convirtiéndose en un trabajo de equipo.

- **¿Durante el desarrollo de actividades de la fundación cuántos rescates se han podido realizar?**

Valeria Pozo comenta que teniendo en cuenta que la fundación inicia sus actividades a partir del 5 de marzo del 2020, siempre ha sido realizar alrededor de 300 rescates tanto de perritos como gatitos en distintas condiciones de abandono y vulnerabilidad, los mismos que han podido ser dados en adopción.

- **¿Cómo se maneja el tema económico dentro de la fundación?**

En base a la situación complida que vive la fundación Valeria Pozo presidenta de la misma informa que esta ha podido mantener por autogestión y recursos propios, y principalmente por el apoyo de cierta parte de la población.

- **¿Cuál es la situación de abandono y adopción en el sector donde presta sus servicios la fundación?**

Según Natalie Pozo, teniendo en cuenta que la fundación se maneja en el cantón Píllaro, es evidenciable que existe una total falta de concientización. Por lo cual, es necesaria una constante campaña realizada por la fundación dirigida a niños, jóvenes y adultos para mejorar la concientización en las personas y permitir la mejora. De igual forma se puede conocer que no existe un apoyo por parte de las autoridades para que se lleve a cabo esta clase de actividades.

- **¿Existe un departamento jurídico dentro de la fundación?**

Natalie Pozo informa que para este caso se ha manejado la fundación, mediante voluntarios del aspecto jurídico, quienes se han hecho cargo de esta clase de actividades, infiere su gran interés por el bienestar de la fauna urbana vinculando su profesión. Sin embargo, es importante reiterar que como fundación no se ha llevado todavía ante la fiscalía los casos existentes, pero si evidencia presentada ante las autoridades alternativas, como el municipio que podrían ayudar a la concientización y mantenimiento de las mascotas.

- **¿Cuál es su posición como autoridades de la fundación en relación a la reforma que se ha presentado en el COIP?**

Para Valeria Pozo, teniendo en cuenta que la reforma actual, determina que las personas ya no deben hacer este tipo de denuncias ante la fiscalía sino que más bien se debe realizar una querrela lo cual implica que se busque un profesional del derecho para que ponga inconstancia directa, claro que no toda esta parte es efectiva ante los ojos de las personas teniendo en cuenta que no todas están en la disponibilidad de asumir un gasto y de otorgar la cantidad de tiempo que se necesita para poder acudir y obtener un resultado adecuada en defensa de la fauna urbana; por lo cual, no es totalmente accesible para toda la población esta nueva reforma.

CONCLUSIONES

La situación jurídica de la Fauna Urbana desde las bases doctrinarias, sociales y constitucionales, se ve respaldado por LIDA, ONU y la UNESCO, instituciones creadas con el fin de proteger los derechos de la naturaleza y de los que la conforman, considerando a los animales como sujetos de derechos por diversas organizaciones internacionales como legislaciones de países que aplican el derecho animal, existen estados que manejan la protección de los derechos de los animales dentro de su sistema jurídico público y otros estados que la manejan en el sistema de justicia privada. De esta manera se evidenció que el derecho animal en el ámbito internacional y latinoamericano está progresando lentamente, y en la actualidad es un tema de relevancia gubernamental y social.

Las modificaciones legislativas y los respectivos debates descritos han permitido la creación de una nueva área del Derecho en Ecuador, esto ha llevado al establecimiento de instituciones y centros de investigación, dando lugar a un número creciente de documentos legales que permiten determinar el estado actual y futuro del ordenamiento jurídico ecuatoriano en relación a los objetos urbanos, reconociendo a los animales como titulares de derechos, y que es respaldada por la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 71. Tal es el caso de crear y reformar normativas que permitan mejorar las condiciones de vida de la fauna urbana en Ecuador.

De igual forma se ve reconocido, en la sección de fauna urbana del COIP reformando las sanciones por delitos en contra de la fauna urbana en los artículos 249 y 250, como consecuencia de esto se ha tipificado penas privativas de libertad hasta tres años por daños ocasionados a los animales, también se dio lugar a la modificación de denuncia ante fiscalía, y paso a ser una querrela para una unidad judicial penal, de esta manera se trata de mitigar el sistema público judicial, sin embargo esto pone en riesgo la tutela efectiva de los derechos de los animales, negando así el acceso a la justicia de manera gratuita y eficiente, por ser un derecho consolidado en la Constitución de la Republica del Ecuador.

El desarrollo de las sociedades actuales, así como la reformulación de normativa que permita establecer nuevas formas de convivencias sociales, da como resultado la creación de organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas y privadas con el fin de poder abarcar el tema de la protección de los derechos de los animales, es así que en Ecuador las competencias de protección de la fauna urbana las tiene el estado a través de la Asamblea Nacional para la creación de normativa, los gobiernos provinciales, gobiernos autónomos descentralizados con las ordenanzas y alberges municipales y las organizaciones no gubernamentales con proyectos de protección, rescate y adopción.

Las personas tanto encuetadas y entrevistadas para el presente trabajo de titulación dejaron en evidencias diversas posiciones, partiendo de los creadores de la ley, haciendo referencia que la actual ley es la respuesta a la situación social que vive el país y dando una respuesta y solución jurídica para erradicar la violencia contra los animales que son considerados fauna urbana, dando espacio dentro de la Asamblea Nacional para que se creen leyes abordando el derecho animal y ganando terreno en nuevos temas jurídicos que necesitan atención por parte del estado, acogiendo de manera positiva los diversos pactos internacionales en el tema de protección de los animales.

La postura de los gobiernos autónomos descentralizados como fue el caso del cantón Ambato, aun trabaja en un borrador para la reforma de la ordenanza de Bienestar Animal que aún está en vigencia desde el 2008, los cuales se basaron en los diferentes casos de violencia contra animales aseverando que ellos como GAD solamente tienen competencia dentro de espacios públicos, dejando así una brecha entre una ley orgánica y una ordenanza, la nueva reforma en la ciudad de Ambato busca un trabajo coordinado entre el sistema jurídico y el Albergue Municipal para poder llevar ante la justicia los casos de crueldad animal que llegan a dicho lugar, siendo así Ambato la primera ciudad que busca un trabajo colectivo con la justicia.

REFERENCIAS

Referencias Bibliográficas:

1. Almeida, C. (2014). *Revista del colectivo SAMAY promueve la bondad hacia los animales*. Obtenido de Repositorio UCE: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3157/1/T-UCE-0009-240.pdf>
2. Caso Atena (Unidad Milticompetente del Cantón Quito 2015).
3. Chible, M. J. (2020). Introducción al Derecho Animal. Factores y perspectivas para el desarrollo de nuevos campos jurídicos. *Scielo*, 10.
4. Diccionario Panhispánico del Español Juridico. (2020). *DJE Panhispánico*. Obtenido de dpej.rae.es/lema/bien-juridico
5. Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
6. La Organización Mundial de la Sanidad Animal . (2017). *Impulso de normativas en países miebros*.
7. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza . (2018). *Protección de la Naturaleza y los Animales*.
8. LIDA, ONU, & UNESCO. (1977). Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Londres.
9. Maranto, M. (2015). *Fuentes de Información*. Hidalgo: UAEH.
10. Niquinga, M. (2014). *Crueldad hacia los animales y la necesidad de tipificar los delitos en el nuevo código penal ecuatoriano*.
11. Nolivos, M. (2013). *Campaña piloto contra el maltrato a las mascotas en la ciudad de Guayaquil (Ciudadela QUISQUIS)*. Obtenido de Repositorios U Guayaquil:

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1119/1/Tesis%20maltrato%20animal.pdf>

12. Organización de la Naciones Unidas. (1977). *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*.

13. Quirola, T. (2018). *Uso de fotografía monocromática para crear conciencia sobre la crueldad animal en la ciudad de Ambato*. Obtenido de Repositorio UTA:
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28965/1/Quirola%20Tom%C3%A1s.pdf>

14. Sierra, M. (2012). *Ciudad y Fauna Urbana. Los estudios de casos tienen como objetivo comprender las relaciones entre humanos, animales y hábitats urbanos*. Obtenido de Repositorio UNAL :
https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/9804/CIUDAD_Y_FAUNA_URBANA._

15. Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad Animal. (2018). *History of the ASPCA*. Obtenido de www.asPCA.org

16. Suntaxi, C. (2018). *Derechos de lso animales de compañía en el COAE*. Obtenido de Repositorio UCE:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17147/1/T-UCE-0013-JUR-127.pdf>

17. Universidad del Azuay. (2018). *Fauna Urbana*. Obtenido de Publicaciones UAZUAY:
<http://publicaciones.uazuay.edu.ec/index.php/ceazuay/catalog/download/47/44/475-1?inline=1>

Referencias Jurídicas:

1. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional. *Derechos de la Naturaleza*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial.
2. Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía*. Quito, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
3. Código Orgánico de Ambiente. (2017). Asamblea Nacional del Ecuador. *Manejo Responsable de la Fauna Urbana y Arbolado Urbano*. Quito, Ecuador : Registro Oficial.
4. Ley Orgánica Reformatoria al COIP . (2019). Los procedimientos penales separados contra animales están sujetos al control de animales de la ciudad. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato. (2008). Ordenanza Municipal. *Cuidado de Animales de Compañía o Mascotas y Animales Domésticos*. Ambato, Tungurahua, Ecuador.
6. Ordenanza Metropolitana No. 019-2020. (2020). Gobierno Autónomi del Distrito Metropolitano de Quito. Quito.
7. Ordenanza Provincial de Protección y Bienestar Animal GUAYAS. (2019). En P. d. Guayas.

Referencias Periódicas:

1. Torres, E. (2022). *Reforma del Código Orgánico Integral Penal " Fauna Urbana"* [Virtual]. Asamblea Nacional del Ecuador.
2. Balladares, A. (2022). *"Fauna Urbana" y la Reforma de la Ordenanza Municipal del Cantón Ambato* [Virtual]. Ambato.
3. Lara, A. (2022). *"Fauna Urbana" y su Régimen Jurídico en el Albergue Municipal Ambato* [Virtual]. Ambato.
4. Pozo, V. (2022). *Fundación Por Un Amigo Fiel Pillaro, Bienestar Animal* [Virtual]. Ambato.
5. Pozo, N. (2022). *Fundación Por Un Amigo Fiel Pillaro, Bienestar Animal* [Virtual]. Ambato.

1. ANEXOS

ENCUESTA

Objetivo: Analizar la situación de la fauna urbana en el régimen jurídico ecuatoriano

Instrucciones: Lea detenidamente y marque con una X en el casillero que considere pertinente.

1. ¿Conoce la legislación nacional actual acerca de la fauna urbana?, Las leyes vigentes tales como la Constitución de la República del Ecuador, Ordenanzas Municipales, Ordenanzas Parroquiales

- Si
- No
- No todas, pero si alguna de ellas

2. ¿Tiene conocimiento de la nueva reforma al Código Orgánico Penal, sobre fauna urbana que establece una protección integral, respetando asuntos penales, patrocinando por un abogado particular?

- Si tenía conocimiento total
- No tenía conocimiento absoluto
- No tenía conocimiento del cambio obligaciones de la fiscalía
- Solo tenía conocimiento de las penas privadas de la libertad
- No

3. Tomando en cuenta de la reforma del COIP, en tema de protección de derechos de animales y fauna urbana ha demostrado cambios importantes

- Si, con la nueva reforma
- No, la situación no cambia
- Talvez

4. ¿Desde su criterio considera que las sanciones establecidas en el COIP en contra del maltrato animal son adecuadas?

- De acuerdo
- En desacuerdo
- Debería ser más drástica
- Totalmente de acuerdo
- Totalmente en desacuerdo

5. ¿Considera que el estado realiza una promoción adecuada de los derechos de los animales y la normativa de la fauna urbana?

- No hay una buena difusión
- Si hay una buena difusión
- Totalmente de acuerdo

6. Existen cambios. ¿Antes de la reforma, cuando la fiscalía tenía obligación de llegar hasta las últimas consecuencias legales, iniciando con la denuncia de los animales dentro de los juzgados ecuatorianos?

- Sí, con la reforma se nota cambio
- No se ha evidenciado cambios
- No

7. ¿Considera que, a través de la difusión de la legislación a favor de la fauna urbana, se reducirán las situaciones de violencia y maltrato animal?

- De acuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente de acuerdo

- Ni en acuerdo, ni en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

8. ¿Considera que en la actualidad es indispensable la promoción de derechos animales en los juzgados y tribunales del Ecuador?

- Totalmente de acuerdo
- Ni en acuerdo, ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- De acuerdo

9. ¿Considera que el Estado tiene la obligación, además de las personas de dar protección y defensa los derechos de los animales?

- Totalmente de acuerdo
- Ni en acuerdo, ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente en desacuerdo

10. ¿Usted es tutor (dueño) de un animal en la actualidad?

- Si, uno
- Si, más de uno
- No, por el momento

11. ¿Usted estaría dispuesto a llegar hasta las últimas instancias legales en defensa de los derechos de su mascota?

- Claro que si
- No perdería mi tiempo.
- Hasta donde me permitan mis recursos económicos.

2. ANEXOS

La presente investigación tiene el fin de argumentar de forma teórica y jurídica las propuestas para dar mejor sustento a los vacíos legales existentes en la legislación ecuatoriana sobre la protección de la fauna urbana y la legislación vigente para la aplicación de sanciones económicas y penales dentro de las competencias para la aplicación de la ley, que en la actualidad fue reformada por el estado ecuatoriano y que aqueja a una realidad dentro de la sociedad.

El maltrato animal por parte del ser humano la mayoría de las veces es rechazado en la sociedad, debido a las consecuencias negativas que se producen en los animales, una causa probable de la repetición constante sobre este tema es la ignorancia de las personas sobre los efectos que conlleva la conducta abusiva; varias personas creen que el abuso o maltrato se justifica como forma de aprendizaje o diversión (Nolivos, 2013).

En este contexto, Ecuador al igual que varios países ha decidido reconocer a los animales como sujetos de derecho, dentro de la Constitución, para garantizar el respeto y protección de su desarrollo integral, permitiéndoles habitar en un ambiente sano, equilibrado y libre maltrato (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

Existe la creencia generalizada de que las decisiones de protección animal deben estar respaldadas por evidencia científica sólida para saber si los animales efectivamente han sufrido un daño permanente como resultado de actos crueles o accidentales de una o más personas humanas o no, sostiene la comunidad científica. que el estudio de que los animales son criaturas con capacidad para el dolor físico y psíquico provocan dolor y responden a los estímulos dolorosos de forma natural, provocando que se vuelvan agresivos con los humanos (Linzán, 2015).

Ya existe un compromiso de proteger y respetar los derechos de los animales en la sociedad, y para Ecuador esto sigue dando los primeros pasos para encontrar alternativas legales a la protección de los animales, a través de sus normativas internas como es la Constitución de la República (CRE), Código Orgánico Integral Penal (COIP), la propuesta de la Ley Orgánica de Bienestar Ambiental (LOBA), ordenanzas municipales se puede corregir el comportamiento negativo de las personas hacia los animales y colaborar activamente con varias organizaciones privadas que ejecutan programas de cuidado, adopción y rescate de animales.

2020 ha sido un año positivo para la tipificación en las leyes de crueldad animal, por lo que el COIP fue empezó su reforma desde el año 2019, a partir del 21 de junio de 2020, las reformas incluyendo nuevas definiciones innovadoras de regulaciones anteriores falta de conductas completamente reguladas en la conducta delictiva, abordando varios aspectos importantes necesarios en la sociedad actual en convivencia con la naturaleza y en relación con la sanidad animal natural.

La cuestión que siguió fue con la reforma del art. 249 y 250 del COIP (2014) sobre temas animales relacionados con el ensañamiento y muerte de mascotas o animales de compañía, pasó de una simple infracción de denuncia vía judicial en fiscalía a ser un delito de acción privada que se deberá interponer en un juzgado penal con una querrela, acción legal que deberá ser llevado por parte de un abogado particular y ya no hay actuación de fiscalía para que exista una investigación por obligación (Ley Orgánica Reformatoria al COIP , 2019).

Las reformas de protección animal, que hoy incluyen animales urbanos dentro de la ley ecuatoriana, se basan en varios proyectos de ley que han sido presentados a la Asamblea Nacional y aprobados por la misma, aplaudido por las ONG de todo el mundo y las organizaciones internaciones que dan protección a los derechos de estos seres de la naturaleza, cabe señalar que en el caso que llego a los juzgados ecuatorianos (Atena, 2015) hubo un juicio que puso en crisis a las autoridades judiciales, al no poder determinar el daño ocasionado a los animal por parte del dueño

para que tenga una reacción violenta hacia un menor de tres años, por la falta del debido proceso, ausencia de una correcta investigación por parte de fiscalía.

Planteado el antecedente, es de importancia destacar que antes de la reforma en materia de animales en el artículo 249 (COIP, 2014) se establecía como “contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía”, para ese entonces era con contravención. Si recordamos las contravenciones en el COIP, las contravenciones penales forman parte de la clasificación de las infracciones, de esta manera estaba bajo el ejercicio de la acción pública que le corresponde exclusivamente a la Fiscalía observando los parámetros señalados en el Art. 195 de la CRE.

Ahora con la Ley Orgánica Reformatoria al COIP (LORCOIP , 2019), dentro de la sección segunda están tipificados los delitos que se llevarán por acción privada para dar justicia a los derechos vulnerados de los animales que están dentro de la fauna urbana. exclusivamente las sanciones y las penas privativas de libertad para los que incumplan la ley en este tema, exponen el medio judicial por el cual se es llevado a los juzgados, explica que el ofendido mediante querrela deberá poner en conocimiento a un juez de lo penal.

Con todo el contexto mencionado y basado en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el estado debe proteger toda forma de vida, con relación a una realidad que enfrenta la colectividad ante actos de violencia y crueldad hacia los animales, y la reacción nefasta de las autoridades civiles, judiciales y gubernamentales con la mala aplicación y deficiencia de las leyes, conllevando vacíos legales, políticas públicas obsoletas, que no dan solución a tanto maltrato animal que día con día aumenta y aun no es eficiente la ley.

- **Planteamiento del Problema**

Llamamos fauna urbana a aquella que está compuesta por animales de compañía como gatos o perros y animales de plaga llamados así por ser causantes de enfermedades en

el ser humano, podemos nombrar algunos como roedores, palomas, aves e insectos que habitan dentro de la urbe, bajo esta concepción denominamos a los animales domésticos a aquellos que sirven de compañía a las personas desarrollando vínculos afectivos y emocionales con los individuos.

Los animales que conforman la fauna urbana han tenido que adaptarse a los cambios generados por dejar su hábitat natural, es decir, se han adaptado al hogar que los humanos les ofrecen, lo que conlleva a que modifiquen varios aspectos incluidos sus hábitos alimenticios, es por esta razón que su adaptación se ha convertido en un factor de supervivencia más que una estrategia de cambio; de este modo los seres humanos deben aprender a convivir de manera armoniosa con la naturaleza, siendo la fauna urbana parte de ella (Sierra, 2012).

Sin embargo, se ha generado una problemática social que es el maltrato animal, en donde el ser humano infringe daño físico hacia los animales que habitan en su entorno sin considerar las consecuencias negativas que ocasionan sus acciones, que muchas veces las realizan por motivos de amaestramiento, diversión o para generar ingresos, es decir, los percibe como objetos negándoles un valor de sujetos, fomentando un sistema mercantil (Quirola, 2018)

Debido a la extensión de esta problemática, varios grupos sociales a nivel mundial han luchado incansablemente para que se reconozca a los animales como sujetos de derecho y se establezcan leyes que los amparen y salvaguarden sus vidas, es decir, que las acciones humanas que infrinjan violencia o maltrato sobre cualquier animal sean sancionadas y protejan a los animales. Desde esta perspectiva muchos países han decidido hacer frente a esta demanda, en especial países de Latinoamérica se han acogido a implementar leyes en sus políticas sobre protección animal (Niquinga, 2014).

Es así que el 15 de octubre de 1978 se aprueba la Declaración Universal de los Derechos de los Animales con la ayuda de la Liga Internacional y ONU, estableciendo un precedente mundial para que se empiece a tratar a los animales como sujetos de derecho, permitiéndoles habitar en un ambiente sano, equilibrado y libre de violencia,

de este modo se pretende implantar una relación de coexistencia adecuada entre seres humanos y animales (Quirola, 2018).

En Ecuador se han establecido varias leyes en la legislación normativa como a CRE, COIP, la ley especial “LOBA”, ordenanzas municipales para tratar los derechos de los animales, otorgándoles respeto, protección y cuidados adecuados para ofrecerles una vida digna y de calidad, la creación de estas normativas es garantizar de manera efectiva los derechos animales, permitiendo un desarrollo adecuado y un ambiente de equilibrio entre la sociedad y la naturaleza (Suntaxi, 2018).

Como resultado de esto la Republica del Ecuador en la Constitución del 2008, reconoce los derechos de la naturaleza para regular su uso y abuso. Este acto legislativo conformado por un marco regulador ambiental propicia las herramientas legales para así entender el escenario actual de la nación con respecto al medio ambiente y resguardo animal. Con esta referencia el COIP también incluye sanciones a quienes atenten contra la naturaleza con actos de maltrato y ultraje animal, bajo el objetivo de identificarlos como sujetos de derecho merecedores de protección.

A pesar, de las normativas establecidas en el país a favor de los derechos de los animales, el índice de maltrato y abuso animal no ha disminuido de manera significativa, pues es un tema que requiere de mayor sensibilización hacia la población, para que conozcan y entiendan la magnitud del problema y de esta forma tomen consciencia sobre las consecuencias negativas que pueden ocasionar estas acciones (Quirola, 2018).

- **Justificación**
- *Justificación Teórica*

En los artículos 249, 250 del COIP (2014), en relación al tema del maltrato cruel y muerte de un animal de compañía sufre la reforma en el año 2019 pasando de contravenciones a ser en la actualidad a delitos de acción privada y contravenciones

de la fauna urbana con la reforma, que consta en el suplemento dentro de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, siendo de esta ley reformativa los artículos 53 hasta el artículo 59 suplementado los artículos ya mencionados, analizando doctrina, convenios y tratados internacionales, la CRE, el COIP, Código Orgánico del Ambiente, la propuesta de ley especial LOBA, ordenanzas provinciales y municipales.

- ***Justificación Metodológica***

Para realizar la investigación de manera más eficiente, se hará uso del método cualitativo y cuantitativo de investigación de una manera exploratoria, ya que se utilizarán diferentes herramientas de investigación provenientes de fuentes principales y secundarias, tomando las fuentes principales sobre investigaciones jurídicas previas en el tema de derechos de los animales, como pueden ser revistas jurídicas, informes jurídicos que buscan proteger los derechos dentro de las diferentes legislaciones Internacionales.

Analizando las fortalezas y debilidades que hoy en día hay al aplicar la norma, así también buscando la perspectiva del ámbito práctico con entrevistas a abogados, creadores de la ley ecuatoriana, concejales municipales, encargados de albergues, rescatistas que han tomado casos que involucran este tema y encontrar los puntos de vista de los protectores y defensores de los derechos de los animales con una mirada al problema jurídico y social ; como fuentes secundarias se analizará tratados internacionales, CRE, COIP con su reforma, la ley especial “LOBA”, ordenanzas municipales en el tema de Fauna Urbana.

- ***Justificación Práctica***

Debido a que el derecho animal en Ecuador aun no es explorado y sobre todo aplicado de manera eficiente dentro del sistema judicial, es una realidad jurídica que

se vive en pleno siglo XXI, se aspira conseguir la información necesaria, eficiente, coherente y suficiente para poder analizar la situación actual de la fauna urbana en el régimen jurídico ecuatoriano que garantiza una protección y tutela efectiva de los derechos de los animales, la dicha información se recolectará de las personas que están a cargo de este tema dentro de instituciones que crean leyes como la Asamblea y Municipios, del mismo modo con personajes que llevan adelante proyectos sociales para la protección de los animales de fauna urbana, en distintas ciudades.

- ***Formulación del problema de investigación***

¿En qué medida el régimen jurídico ecuatoriano actual protege los derechos de la fauna urbana?

- ***Sistematización Del Problema***

✓ ¿Cuáles son los aspectos más relevantes desde el punto de vista doctrinario, social y jurídico en tema de fauna urbana?

✓ ¿De qué manera se puede evidenciar la aplicación del sistema jurídico ecuatoriano actual de la fauna urbana?

✓ ¿Cuál es la posición de los principales actores de la creación y defensa de los derechos de los animales para erradicar el problema de la fauna urbana que vive el Ecuador?

- **Objetivos**

- ***Objetivo General***

Diagnosticar la situación actual de la tutela efectiva que rige dentro del régimen jurídico ecuatoriano en el tema de la fauna urbana.

- ***Objetivos Específicos***

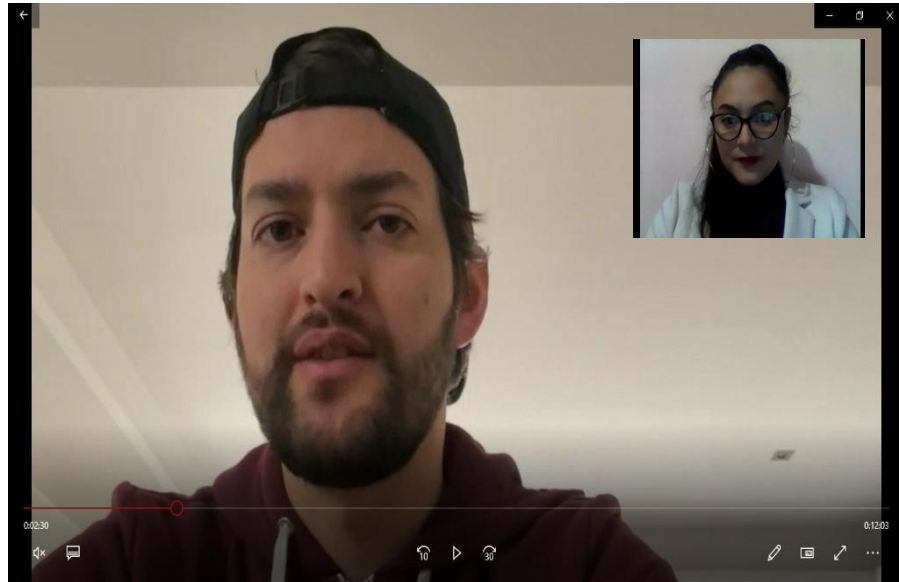
- Recopilar los aspectos relevantes de la doctrina, ámbito social y jurídico que protege los derechos de los animales.
- Evidenciar la situación de la aplicación del sistema jurídico ecuatoriano actual en tema de fauna urbana.

Conocer las diversas posiciones de los principales actores de la creación de la ley, activistas y protectores de derechos de los animales con respecto a la nueva reforma del COIP en materia de fauna urbana.

3. ANEXOS

Figura 1.

1Entrevista Asambleaísta Abogado Torres Esteban



Elaborado por: Diana Pérez, 2021.

Figura 2.

2Entrevista Fundación Por Un Amigo Fiel Pillaro



Elaborado por: Diana Pérez, 2021.

Figura 3.

3Entrevista Dra. Alexandra Lara, Albergue Municipal del GAD Ambato.



Elaborado por: Diana Pérez, 2021.

Figura 4.

4. Entrevista Abogado Alex Balladares, Concejal del GAD Ambato.



Elaborado por: Diana Pérez, 2021.